

RADICACIÓN 080014189008-2021-00517-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DISTRICUR S.A.S.
DEMANDADO: CLINICA ATENAS LDA.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2021-00517-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 11 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: “ los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos” y que: “ se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual “*Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación*”. En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, DISTRICUR S.A.S., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra CLINICA ATENAS LDA, para que se le ordene a pagar la suma de \$16.324.976,00 correspondiente a las siguientes FACTURAS DE VENTAS así:

FACTURA DE VENTA Nro	DE	FECHA DE CREACION FACTURA	DE	FECHA DE VENCIMIENTO	DE	VALOR FACTURA
I.- 11880		23/12/2020		22/01-2021		\$ 1.956.617,00

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

2.-12263	30/01/2021	28/02-2021	\$ 1.577.417,00
3.- 11734	10/12/2020	09/01-2021	\$ 2.448.131,00
4.- 11879	23/12/2020	22/01-2021	\$ 2.402.346,00
5.- 11636	02/12/2020	01/01-2021	\$ 1.233.735,00
6- 12160	21/01/2021	20/02-2021	\$ 1.638.861,00
7.- 11527	20/11/2020	20/12-2020	\$ 1.672.357,00
8.- 11404	07/11/2020	07/12-2020	\$ 1.265.780,00
9.- 12161	21/01/2021	20/02-2021	\$ 1.081.443,00
10.- 11828	17/12/2020	16/01-2021	\$ 1.048.096,00
T O T A L	D E U D A:		\$ 16.324.976,00

Lo anterior, más los intereses legales y moratorios desde que se hizo exigible cada obligación, hasta la fecha de su pago total, las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña las FACTURAS, relacionadas en el párrafo anterior, de las cuales, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

1.- Ordenase a la: CLINICA ATENAS LTDA, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la empresa DISTRICUR S.A.S. la suma de \$16.324.976, 00 discriminados así:

FACTURA DE VENTA Nro	FECHA DE CREACION FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR FACTURA
1.- 11880	23/12/2020	22/01-2021	\$ 1.956.617,00
2.-12263	30/01/2021	28/02-2021	\$ 1.577.417,00
3.- 11734	10/12/2020	09/01-2021	\$ 2.448.131,00
4.- 11879	23/12/2020	22/01-2021	\$ 2.402.346,00
5.- 11636	02/12/2020	01/01-2021	\$ 1.233.735,00
6- 12160	21/01/2021	20/02-2021	\$ 1.638.861,00
7.- 11527	20/11/2020	20/12-2020	\$ 1.672.357,00

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

8.- 11404	07/11/2020	07/12-2020	\$ 1.265.780.00
9.- 12161	21/01/2021	20/02-2021	\$ 1.081.443.00
10.- 11828	17/12/2020	16/01-2021	\$ 1.048.096,00
TOTAL	DEUDA:		\$ 16.324.976.00

Lo anterior, más los intereses legales y moratorios desde que se hizo exigible cada obligación, hasta la fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la ley y la superintendencia financiera de Colombia en el momento procesal para ello.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los arts. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.

4.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

5.- Reconózcase al Dr. VIANO JOSE GAMARRA ANDRADE, como apoderado judicial de la parte demandante

6.- Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Civil 017

Juzgado Municipal

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

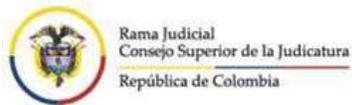
Código de verificación: **dc84fe26c30e9ff84a848e14f3328bf211181234450a64d198e070b1faf86d66**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla,
convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de
Pequeñas causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla

Documento generado en 11/08/2021 04:53:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia